REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 000177 (25 de enero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva por desistimiento tácito, una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en Situación de Discapacidad"

La suscrita Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 1° - Inspectores de Trabajo de Trabajo y Seguridad social, numeral 27 de la Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, en concordancia con la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 05EE2021747600100013051 del 20 de septiembre de 2021, el señor **JUAN SEBASTIAN ALVAREZ**, actuando en calidad de Apoderado Especial de la empresa **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA** identificada con Nit: 860.333.105-3; solicitó autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad, al trabajador FAUBRISIO JOSE ACUÑA ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.228.145 de Santa Ana.

ACTUACIONES PROCESALES:

El día 20 de septiembre de 2021 se remite por competencia el trámite radicado a la Dirección Territorial de Valle del Cauca, esto ya que la empresa aporta Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali; que el mismo 20 de septiembre de 2021, la Doctora Luz Adriana Matiz Escobar remite a la Dirección Territorial de Bogotá el trámite antes mencionado argumentando que "...nos permitimos informarles que si bien es cierto la empresa tiene su domicilio principal en la ciudad de Cali, no es menos cierto que, el trabajador desempeño su labor en Bogotá y su lugar de residencia está en Bogotá, razón por la cual por competencia el trámite se debe adelantar en la Dirección Territorial de Bogotá...".

Que mediante auto No. 1954 del 4 de noviembre de 2021 fue comisionada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, inspectora segunda (2) de trabajo, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda la solicitud impetrada.

El dia 07 de diciembre de 2021 el apoderado de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, remite correo electrónico a la Inspectora de Trabajo a cargo del trámite, solicitando lo siguiente: "...Ref: Petición - Autorización de despido, bajo radicado No. 05EE2021747600100013051. Comedidamente, solicito información respecto a la petición solicitando el despido del señor FABRISIO JOSE ACUÑA ARRIETA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.228.145. Petición que quedo radicado bajo No. 05EE2021747600100013051, toda vez que a la fecha no se tiene información alguna. (subrayado fuera del texto); razón por la cual, el día 22 de diciembre de 2021, avoca conocimiento y envía requerimiento al Apoderado Especial de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA ya que posteriormente a la revisión de la documentación aportada con la solicitud presentada, se evidencio que los documentos allegados no son suficientes para atenderla, "...para el caso en concreto es indispensable aportar los medios probatorios que establezcan que, en efecto, la empresa ha cumplido con todos los procedimientos señalados y que se

Resolución Número 000177 del 25 de enero de 2022 "Por medio de la cual se archiva por desistimiento tácito, una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en Situación de Discapacidad"

han agotado todas las instancias y/o procedimientos de recuperación o rehabilitación del trabajador. Por ende, la normatividad a aplicar es el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

En consecuencia, ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. En caso de alegarse falta disciplinaria endilgada al trabajador aportar Reglamento interno de trabajo y socialización del mismo con el fin de verificar el trámite que debe seguir la empresa, frente a las faltas graves cometidas por los trabajadores, ausencias injustificadas y las sanciones que se aplican a dichas faltas, así como copia del proceso disciplinario adelantado (si se han realizado otros, luego de radicada la solicitud), mediante el cual se configure la justa causa enmarcada en el Art. 62 del Código Sustantivo de Trabajo.
- 2. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
- 3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual informe si el trabajador se encuentra en tratamiento de rehabilitación, si culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
- 4. Acatamiento por parte del empleador de las recomendaciones médicas prescritas en favor del trabajador
- 5. **Con el fin de no transgredir el derecho constitucional al debido proceso**, se solicita aportar correo electrónico del trabajador y dirección a efectos de comunicación y notificación; de lo contrario no se podrá dar continuidad al trámite.
- 6. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.
- 7. En virtud de las medidas de aislamiento selectivo y el memorando de lineamientos generales relacionados con el levantamiento de la suspensión de términos de los tramites adelantados por esta Dirección Territorial, en el numeral 6, se requiere, aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efectos de comunicación y notificación.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho solicitará las demás pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos mencionados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, se le **solicita** acreditar por intermedio del correo electrónico de la suscrita Inspectora de Trabajo, dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido de la presente comunicación, la documentación arriba señalada, <u>de no satisfacer el requerimiento en el</u> término establecido, se entenderá que desiste de la solicitud presentada...".

Así mismo, también el día 22 de diciembre se dio respuesta de fondo a la petición incoada por el apoderado y remitida al correo institucional de la Inspectora de Trabajo en la cual se informó: "...En virtud a los términos descritos en la Circular 049 del 01 de agosto de 2019 expedida por este ente Ministerial; me veo en la obligación de informar que es clara la circular al indicar "...Iniciado el trámite administrativo, el Ministerio de Trabajo tendrá un término de quince (15) días hábiles para expedir la autorización o negar la solicitud en los casos de los literales A y B, término que iniciará una vez se encuentren todos los documentos completos..." (subrayado fuera del texto); para lo cual me permito informar que en virtud del derecho fundamental al debido proceso del cual no puede ser exento el trámite que nos atañe, en virtud de su radicación en la cual "...solicito información respecto a la petición...", "... toda vez que a la fecha no se tiene información alguna...". Me permito informarle que una vez la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA por usted representada, responda el requerimiento remitido; esta inspección remitirá requerimiento de información al trabajador para que ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del presente trámite administrativo, otorgándole el termino necesario para que aporte la documentación que tenga en su poder, sin perjuicio de lo anterior, este despacho solicitará a la empresa las demás pruebas que considere

Resolución Número 000177 del 25 de enero de 2022 "Por medio de la cual se archiva por desistimiento tácito, una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en Situación de Discapacidad"

necesarias para el esclarecimiento de los hechos mencionados en la solicitud. Por lo tanto, la documentación para poder tomar una decisión frente a su solicitud no se encuentra completa a la fecha...".

De conformidad con lo dispuesto en el requerimiento de información enviado el día 22 de diciembre de 2021, se dispuso como fecha límite para allegar la documentación el día 05 de enero de 2021, y que, transcurridos más de 30 días de la solicitud, la información no ha sido allegada a esta Dirección Territorial y fue correctamente recibida por el Apoderado de la empresa tal como se evidencia por correo automático de respuesta en el cual se certifica la entrega del requerimiento.

Así mismo el trabajador no ha podido ser notificado del trámite impetrado, para que este pueda aportar las pruebas que se encuentren en su poder y garantizar así el debido proceso y su derecho a la defensa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y la ley 1755 de 2015 Articulo 15 referente a las Peticiones incompletas y desistimiento tácito, establece que "...en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición...".

En sentencia Constitucional C-951 de 2014 ese ente Judicial se pronunció así: "...La Corte encuentra que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere que se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Que, vencido el término establecido en el anterior artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...".

Que teniendo en cuenta que mediante el referido oficio se solicitó aportar documentación y/o información fundamental al empleador para cumplir con los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad, y a la fecha, se puede evidenciar que, transcurrido más de 30 días hábiles desde el mencionado requerimiento, no

Resolución Número 000177 del 25 de enero de 2022 "Por medio de la cual se archiva por desistimiento tácito, una solicitud de Autorización de Terminación de Vínculo Laboral de Trabajador en Situación de Discapacidad"

se aportó lo solicitado.

Este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la petición radicada con el número 05EE2021747600100013051 del 20 de septiembre de 2021 por el Apoderado Especial de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA identificada con Nit: 860.333.105-3, relacionada con la solicitud autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad, al trabajador FAUBRISIO JOSE ACUÑA ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.228.145 de Santa Ana, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Territorial Bogotá por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2011, dirigido al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020 en concordancia con los arts. 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

A la empresa, ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA

Correo de notificación: info@grupo-alianza.co; alianzaasesoratemporal@gmail.com

Al trabajador, **FAUBRISIO JOSE ACUÑA ARRIETA**Dirección de notificación: <u>Carrera 80I No. 42 A sur - 17</u>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.